



REFERENCIA:	08758-41-89-001-2021-00023-00.
PROCESO:	MONITORIO
DEMANDANTE:	INGEOPERF S.A.S
DEMANDADO:	DIZGRACON S.A.S

Señor Juez a su Despacho el presente proceso monitorio que nos correspondió por reparto. Sírvase proveer.
Soledad, abril 05 de 2021.

Janny Guillot Polo
JANNY GUILLOT POLO
LA SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD, ABRIL CINCO (05) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).-

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el demandante INGEOPERF S.A.S por intermedio de apoderado judicial, instauró demanda monitoria en contra de la empresa DIZGRACON S.A.S, a fin de que se requiriera por el pago de las sumas de dinero adeudadas; no obstante observa el Despacho que la demanda no cumple con los requisitos 82 a 84 del C.G.P., pues con la solicitud no se acompañó prueba de los documentos que respalden la obligación contractual tal como lo señala el numeral 6 del artículo 420 del C.G.P., resultado procedente negar el requerimiento de pago solicitado y así se dispondrá en la parte resolutive de esta Providencia.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD,

RESUELVE:

PRIMERO: Negar el requerimiento de pago solicitado por INGEOPERF S.A.S en conta de DIZGRACON S.A.S, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Devolver la demanda y sus anexos al demandante sin necesidad de desglose, una vez se encuentre ejecutoriada la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

Cesar Enrique Peñaloza Gomez
CESAR ENRIQUE PEÑALOZA GOMEZ
EL JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD
Por fijación en estado N° 38 del 06/04/2021 se
notificó la providencia anterior.

Janny Guillot Polo
JANNY GUILLOT POLO
Secretaria